

DIRECCIÓN REGIONAL PANAMÁ NORTE

RESOLUCIÓN No. DRPN-IA-A-004- 2022
11 de marzo de 2022

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“AMPLIACIÓN DE LA IGLESIA ÁGAPE”**, cuyo Promotor es el **“CONCILIO GENERAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE PANAMÁ”**.

El suscrito Director Regional Encargado de Panamá Norte, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **CONCILIO GENERAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE PANAMÁ**, persona jurídica, inscrita a folio No.452 del Registro Público de Panamá, se propone realizar el proyecto denominado **“AMPLIACIÓN DE LA IGLESIA ÁGAPE”**.

Que, en virtud de lo antedicho, el día 15 de diciembre de 2021, el señor **JOHNY SAUCEDO RODRIGUEZ** con numero de cédula **2-102-2267** presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I denominado **“AMPLIACIÓN DE LA IGLESIA ÁGAPE”**, ubicado en el corregimiento de Las Cumbres, distrito y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **ALDO CÓRDOBA Y AARON CONTE** personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la resolución **IRC-017-2020** y **IRC-038-2020** respectivamente

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos y se admite a través de **PROVEIDO DRPN 018-1709-2021**, del 17 de septiembre de 2021.(visible en la foja 34 del expediente administrativo.

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto **“AMPLIACIÓN DE IGLESIA ÁGAPE”** se desarrollará en dos fases: La primera fase, será la construcción de la nave existente la cual se reemplazará la lona que tiene de protección, igualmente con sus estacionamientos y posteriormente en la segunda fase del proyecto se realizaran las ampliaciones, las cuales contemplan las oficinas, las losas y salones de reuniones. El proyecto se desarrollará en la finca con Código de Ubicación 8715, Folio Real No. 610, la cual tiene una superficie de 5733 m² 69 dm² ubicada en el corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá y provincia de Panamá

Que de acuerdo el EsIA, el proyecto **“AMPLIACIÓN DE IGLESIA ÁGAPE”** se desarrollará en dos fases: La primera fase, será la construcción de la nave existente la cual se reemplazará la lona que tiene de protección, igualmente con sus estacionamientos y posteriormente en la segunda fase del proyecto se realizaran las ampliaciones, las cuales contemplan las oficinas, las losas y salones de reuniones. El proyecto se desarrollará en la finca con Código de Ubicación 8715, Folio Real No. 610, la cual tiene una superficie de 5733 m² 69 dm² ubicada en el corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá y provincia de Panamá, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

COORDENADAS DEL POLÍGONO		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	661555.51	1004585.16
2	661562.67	1004587.57
3	661570.21	1004590.02
4	661566.17	1004602.08
5	661561.5	1004616.11
6	661555.22	1004614.03
7	661548.44	1004611.78
8	661548.48	1004610.36
9	661551.94	1004596.19
10	661553.95	1004589.88

Que mediante memo **GEOMATICA- EIA I-0681-2022**, recibido el día 6 de enero de 2022 emitida por la Dirección de Información Ambiental indicando que con los datos proporcionados se generó un polígono con una superficie de 3,234 m². El mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. De acuerdo a la Cobertura y Uso de la tierra 2012, el dato se ubica en las categorías de “Vegetación herbácea” y “área poblada”; y según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo VI (No arable, con limitaciones severas, aptas para pastos, bosques, tierras de reservas). (ver fojas 19 y 20 del expediente administrativo correspondiente)

Que mediante Nota **DRPN-NA-SEEIA-002-2022** de 14 de enero de 2022, se le solicita al promotor la primera información aclaratoria, la cual fue debidamente notificada el 19 de enero de 2022. (ver fojas 26 a la 27 del expediente administrativo).

Que mediante Nota sin número, recibida el 2 de febrero de 2022, el promotor hace entrega de las respuestas a la primera nota aclaratoria, solicita mediante nota **DRPN-NA-SEEIA-002-2022**. (ver fojas 28 a la 34 del expediente administrativo).

Que mediante Nota **DRPN-NA-SEEIA-007-2022** de 7 de febrero de 2022, se le solicita al promotor la primera información aclaratoria, la cual fue debidamente notificada el 17 de febrero de 2022. (ver foja 37 del expediente administrativo).

Que mediante Nota sin número, recibida el 24 de febrero de 2022, el promotor hace entrega de las respuestas a la segunda nota aclaratoria, solicita mediante nota **DRPN-NA-SEEIA-007-2022** (ver fojas 38 a la 42 del expediente administrativo).

Que mediante memorando **GEOMATICA- EIA I-0154-2021**, recibido el día 11 de marzo de 2022 emitida por la Dirección de Información Ambiental indicando que Con los datos proporcionados se generó un polígono con una superficie de 412.46 m² el cual se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. De acuerdo al Diagnóstico Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra, año 2012 los puntos se ubican en la categoría de “Área poblada” y según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo VI-No arable, con limitaciones severas, apta para pastos, bosques, tierras de reservas. (ver fojas 43 y 44 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto: “**AMPLIACIÓN DE IGLESIA ÁGAPE**”, cuyo promotor es el “**AMPLIACIÓN DE LA IGLESIA ÁGAPE**”, mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**AMPLIACIÓN DE LA IGLESIA ÁGAPE**”, cuyo Promotor es “**CONCILIO GENERAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE PANAMÁ**”, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria, Segunda Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

54

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, primera información aclaratoria y el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Reportar de inmediato al **INAC**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Panamá Norte, le dé a conocer el monto a cancelar, como se establece en la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.
- d. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- e. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de los cuerpos de aguas superficiales, presentes en el área de construcción del puente y cajones pluviales, y cumplir con el acápite 2 del Artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 el cual establece “En los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros” y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.
- f. Actuar, siempre mostrando su mejor disposición, ante cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, para conciliar con las partes actuando de buena fe e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimientos.
- g. Dejar las vías que serán utilizadas tal y como estaban o en mejor estado, en caso de darse alguna afectación en estas. Para esto deberán regirse por las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- h. De requerirse la extracción de agua de una fuente hídrica para el cumplimiento de las medidas de mitigación, solicitar el permiso de uso de agua de la institución competente durante el período en el que se desarrolle el proyecto.

- i. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- j. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-200 “*Higiene Y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere ruido*”.
- k. Presentar análisis de calidad de aire y de ruido ambiental cada seis (6) meses durante la etapa de construcción del proyecto e incluirlo en el informe de seguimiento.
- l. Presentar cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción, y una (1) vez al año durante la etapa de operación por un periodo de dos (2) años, a la Dirección Regional de Panamá Norte, un (1) informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el EsIA, información Aclaratoria, informe Técnico de Evaluación y la Resolución; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- m. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- n. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- o. Responsabilizar al **PROMOTOR** del Proyecto y la empresa contratista encargada de la construcción en campo de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos.
- p. Hacer las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del estado y terceros.
- q. Mantener la calidad y el flujo de los cuerpos de agua que se encuentran en el área de influencia directa el proyecto.
- r. Cumplir con las leyes, normas, permisos y reglamentos emitidos por las autoridades e instituciones competentes en este lugar y tipo de proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “**AMPLIACIÓN DE LA IGLESIA ÁGAPE**”, cuyo Promotor es el “**CONCILIO GENERAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE PANAMÁ**”, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. ADVERTIR que, contra la presente resolución, **EL PROMOTOR** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011; Resolución DM-0060-2022 y demás normas concordantes y complementarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HÉCTOR MAURE

Director Regional Encargado de Panamá Norte

KARLA PAOLA GONZÁLEZ
Jefa de la Sección de Evaluación de
Estudios



Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO:AMPLIACIÓN DE LA IGLESIA ÁGAPE**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.**

Tercer Plano: **PROMOTOR:CONCILIO GENERAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE PANAMÁ**

Cuarto Plano: **ÁREA/ALINEAMIENTO: 412.46 m²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No.DRPN-IA-A-004-2022 DE ONCE (11) DE MARZO DE 2022.**

Recibido por:

Edo. Juan Roberto C.

Nombre y apellidos

(en letra de molde)

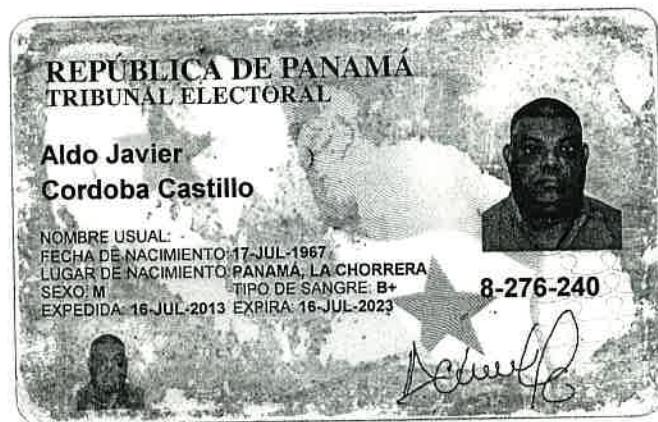
Juan Roberto C.

Firma

8-276-240

14/03/2022.

Fecha





CONCILIO GENERAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE PANAMA

Panamá, 11 de febrero de 2022.

Lic. Santiago Guerrero
Director Regional
Ministerio de Ambiente-Panamá Norte.

E. S. D.

Es un placer saludarle.

La empresa promotora **Concilio General de las Asambleas de Dios de Panamá S.A.** representada legalmente por el Señor Johny Saucedo Rodríguez con cédula de identidad personal No.2-102-2267, me notifico por escrito de la resolución de aprobación DAPN-IA-A-004-2022 del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I **“AMPLIACIÓN DE IGLESIA ÁGAPE”**, ubicado en el corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, lugar El Palmar; a la vez autorizo al Ing. Aldo J. Córdoba C. con cédula de identidad personal No. 8-276-240, para que retire la resolución de aprobación del EsIA ya mencionado.

Yo, LIC. JULIO CÉSAR DE LEÓN VALLEJOS, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal No. 8-160-469

CERTIFICO

Que la(s) firma(s) anterior(es) es (son) auténtica(s) pues ha(n) sido reconocida(s) por el (los) firmante(s), como suya(s).

Panamá:

03 FEB 2022

E-mail: conciliofinaliza@gmail.com
secretaria_inac@hotmail.com
legalecnac@hotmail.com
conciliofinaliza@yahoo.com

TESTIGO

LIC. Julio César de León Vallejos
Notario Público Décimo



Búscame al niño de los panes y de los peces. Juan 6:5-9
TODA CONTRIBUCIÓN ES DEDUCIBLE DE LA DECLARACIÓN DE RENTAS DEL DONANTE
SEGÚN RESOLUCIÓN N° 201-146 DE SEPTIEMBRE DE 1981 - R.U.C. 101-37-452 D V 19

Apartado 0819-05318 El Dorado,
Oficina Central: Avo. 12 de octubre y Transístmica
(Delante de Aseguradora Ancón)

